

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 09 NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/117/2018.-CONFORMADO CON MOTIVO AL: "...pido a ese H. Pleno **se me excuse del conocimiento y votación** del juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/14/2018**, del índice de este Tribunal, en razón de tener parentesco en línea colateral por afinidad en segundo grado con uno de los interesados en el citado juicio de nulidad" **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION, QUE A LA LETRA DICTA:** "*San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de agosto del 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T O, para resolver el asunto general con número de expediente **TESLP/AG/117/2018**, relativo a la **EXCUSA** planteada por la Lic. Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, mediante escrito de fecha 26 veintiséis de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción I y 20 de la Ley de Justicia Electoral, 20 fracción VII y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual solicita se excuse del conocimiento y votación del Juicio de Nulidad Electoral, expediente **TESLP/JNE/14/2018**.

ANTECEDENTES

Solicitud de Excusa. - En fecha 26 de julio del año en curso la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, presentó escrito, dirigido al Pleno del Tribunal Electoral, por medio del cual hace del conocimiento que el C. Juan Felipe Ávila Reyes, parte actora del Juicio de Nulidad, **TESLP/JNE/14/2018**, tiene un lazo familiar por afinidad al ser su consuegro, por lo cual considera estar impedida para conocer de dicho asunto de conformidad con el artículo 19 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.

Acuerdo de radicación y tramite. - Con motivo de la solicitud de excusa planteada por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, se dictó acuerdo en fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, por medio del cual se formo y registro el **ASUNTO GENERAL** con numero de expediente **TESLP/AG/117/2018**, mediante el cual, se ordenó dar el tramite respectivo y requerir a los Magistrados Supernumerarios, de acuerdo a los Lineamientos a fin de que las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados, llamándose al Magistrado Supernumerario José Pedro Muñoz Tobías, para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

Integración de Pleno ante negativa de Magistrados Supernumerarios, en atención de la solicitud de excusa de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, y al haberse ordenado la integración con el Magistrado Supernumerario José Pedro Muñoz Tobías, y este mediante escrito de fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, expreso su negativa para el conocimiento y determinación así como para la integración de Pleno en el presente asunto. razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso dictado en el presente Asunto General con número de expediente **TESLP/AG/117/2018**, se llamó al Magistrado Supernumerario en turno, José Pedro Muñoz Tobías; de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos a Fin de que las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados, en tal sentido, y toda vez que por su imposibilidad, este Tribunal, considerando su negativa a integrar pleno en el presente procedimiento de excusa, se habilito y mando llamar al Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos, en funciones de Magistrado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 86 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y toda vez que el presente expediente deriva del Juicio de Nulidad Electoral del Estado, con número de expediente TESLP/JNE/14/2018, el cual deberá estar resuelto antes del quince de agosto de dos mil dieciocho, en virtud de ser un asunto en contra de la de la Comisión Distrital 10 con cabecera en Rioverde, S.L.P.; por tal circunstancia lo procedente fue llamar al Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrados para el conocimiento y determinación en el presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - *Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver sobre las excusas y recusación planteadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 5, 6, 12 fracción I, 9, 14 fracción II, 19 y 20, de la Ley de Justicia Electoral; y artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.*

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota este Tribunal de competencia, para decidir el fondo de una controversia, a su vez también se la otorga para decidir sobre cuestiones relativas a recusaciones y excusas, ello confiere a este Tribunal Electoral competencia para decidir sobre el presente caso.

SEGUNDO. - *En lo que respecta a que la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, plantea excusa para abstenerse de conocer del Juicio de Nulidad con número de expediente: TESLP/JNE/14/2018, por tener parentesco con la parte actora del Juicio de Nulidad Electoral, en tal sentido cabe destacar que los Magistrados además de ser objetivamente competentes por territorio y materia, para conocer en materia electoral de un negocio sometido a su jurisdicción, deben tener absoluta independencia respecto de las partes litigantes y del propio negocio, pues puede ocurrir por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano, sino por una decisión propia y personal de los sujetos que asumen la calidad del órgano que desempeña la función jurisdiccional; por tanto la Ley de Justicia Electoral del Estado, en su artículo 19, prevé los casos en que el Juzgador se ve impedido forzosamente de conocer, por la posibilidad de ser afectada su parcialidad.*

En el caso en estudio, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes invoca, como causa de impedimento para conocer del asunto, la prevista en el artículo 19 fracción I y 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, motivando su excusa en que la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, tiene parentesco colateral por afinidad, con el ciudadano JUAN FELIPE AVILA REYES, parte actora del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente: TESLP/JNE/14/2018, esto permite arribar a la conclusión que se colma la hipótesis legal que se invoca, y en consecuencia se actualiza el impedimento para la excusa formulada por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

Derivado de lo anterior y con el propósito de no poner en riesgo la veracidad e imparcialidad dentro de los procedimientos, lo adecuado es declara procedente la excusa, propuesta por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, por lo que al manifestarse lazo de parentesco por afinidad con la parte actora del expedientes precisado, resulta necesario que deje de conocer del citado asuntos, para no afectar el principio de imparcialidad en la contienda, por tanto le resulta imposible legalmente de seguir conociendo de este asunto.

Al respecto, este Tribunal actuando en Pleno, considera legal el motivo de excusa hecho valer por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en virtud de que se considera que los motivos expuestos pueden influir en su ánimo, al haber manifestado de manera personal tener un lazo por afinidad con una de las partes del asunto que nos ocupa, el cual eventualmente pudiera afectar la imparcialidad de la que debe gozar el Magistrado, que conozca de algún asunto sometido a su potestad.

Además, debe calificarse de fundado el impedimento planteado, pues efectivamente se actualiza la hipótesis del artículo 19, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

*Cabe señalar que el artículo 17 de la Constitución Federal, establece de manera medular que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e **imparcial**, esta subgarantía reconoce el derecho de acceso a la justicia imparcial, esto es que el juzgador emita una resolución no sólo apegada a derecho, sino, primordialmente, que no dé lugar a considerar que existió inclinación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.*

En tal virtud cuando esa imparcialidad se encuentre en riesgo, la Ley de Justicia Electoral en el Estado, prevé causas de impedimento y de actualizarse estos supuestos genera en el juzgador afectado, el deber de inhibirse del conocimiento del asunto, el cual puede ocurrir como en la especie de manera oficiosa (excusa) o en su caso a petición de parte (recusación), para lo cual el artículo 19 fracción I de la Ley de Justicia Electoral regula los impedimentos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. Son impedimentos para conocer de los asuntos las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

La fracción primera del precepto transcrito establece de manera específica, como causa de impedimento, el tener parentesco por afinidad con alguna de las partes, sus representantes o abogados patronos.

En el caso se ha actualizado la referida hipótesis, ya que de lo expresado por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes al haber manifestado de manera libre tener parentesco por afinidad con el ciudadano JUAN FELIPE AVILA REYES, parte actora del Juicio de Nulidad Electoral, TESLP/JNE/14/2018, lo cual le impide conocer del citado asunto.

En conclusión, en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en el artículo 19, fracción I, de la Ley de la Materia, por tanto, como ya se adelantó, debe calificarse de legal el impedimento planteado en vía de excusa.

Por tanto, este Tribunal determina que dichos motivos son suficientes para configurar el impedimento planteado por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, y en consecuencia dejara de conocer del citado asunto, para no afectar el principio de imparcialidad.

En tal sentido, este Tribunal actuando en Pleno, considera que los motivos de impedimentos expresados por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para dejar de conocer del Juicio de Nulidad Electoral, TESLP/JNE/14/2018 resultan suficientes, para establecer que se encuentra impedida para conocer del citado asunto.

Al respecto, es aplicable la tesis emitida por la Primera Sala, con número de registro 344285, visible en la página 2088, Tomo CIII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro y texto:

“EXCUSA DE LOS JUECES DE DISTRITO.- Teniendo en cuenta que las circunstancias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Amparo, determinan la excusa forzosa del funcionario a quien toca, si de los motivos de excusa que el Juez de Distrito expresa, se desprende que no se siente con la imparcialidad necesaria para fallar el amparo de cuyo conocimiento se excusa, como aquellos se encuentran comprendidos en la fracción VI del artículo de la Ley de Amparo que antes se menciona, debe admitirse como legal dicha excusa”.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. *se declara procedente la excusa de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, dentro del Juicio de Nulidad Electoral, identificado con la clave TESLP/JNE/14/2018, promovido por JUAN FELIPE AVILA REYES, parte actora del Juicio de Nulidad Electoral, en cuestión.*

Para los actos subsecuentes, se integrara el Pleno del Tribunal Electoral, respecto del Juicio de Nulidad Electoral, TESLP/JNE/14/2018, habilitando al Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Lic. Flavio Arturo Mariano Martínez,

lo anterior de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así también con el artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral y artículo 10 de los lineamientos a fin de que las Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados.

Se ordena turnar el Juicio de Nulidad Electoral, para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JNE/14/2018, al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, para que proceda a continuar con la substanciación y en su momento oportuno se efectúe la elaboración del proyecto de sentencia, atendiendo al impedimento de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, lo anterior de conformidad con el artículos 12, 14 y 53 fracción de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Asimismo, se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, agregue copia certificada de la presente resolución al Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/14/2018.

NOTIFICACION A LAS PARTES. Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte actora en el domicilio precisado en su demanda, y por medio de oficio a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, adjuntando copia certificada de la presente resolución; lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, además, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracción I, 9, 14 fracción II, 19 y 20, de la Ley de Justicia Electoral; 181, 182 y 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria; y, 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. - Este Tribunal Electoral del Estado, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del considerando primero del presente fallo.

SEGUNDO. - Se califica de legal y, por ende, procedente la excusa planteada por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; para dejar de conocer del Juicio de Nulidad con número de expediente TESLP/JNE/14/2018, en términos del considerando segundo de la presente resolución los efectos de la misma; en consecuencia, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, queda definitivamente separada de conocer del asunto en cuestión y deberá integrarse el Pleno del Tribunal Electoral, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO. - Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, agregue copia certificada de la presente resolución al Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/14/2018.

CUARTO. - Notifíquese personalmente, al ciudadano JUAN FELIPE AVILA REYES, actor en el Juicio de Nulidad Electoral, TESLP/JNE/14/2018, en el domicilio procesal señalado en autos del Juicio de Origen y a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en la oficina que ocupa en el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así se solicite.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.